



COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS
LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO

"Decenio de la igualdad de oportunidades de mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6783/2023-PE, POR EL
QUE SE PROPONE UNA LEY DE SANEAMIENTO DEL LÍMITE ENTRE LOS
DEPARTAMENTOS DE PIURA Y TUMBES

COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y
MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO

Periodo Anual de Sesiones 2023-2024



Señor Presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado el Proyecto de Ley 6783/2023-PE, presentado por el Poder Ejecutivo, por el cual propone una ley de saneamiento del límite entre los departamentos de Piura y Tumbes.

El presente dictamen fue aprobado por **UNANIMIDAD** en la décimo tercera sesión ordinaria de la Comisión, de fecha 26 de marzo de 2024, con 17 votos a favor de los congresistas: CAVERO ALVA, Alejandro; OBANDO MORGAN, Auristela; PALACIOS HUAMÁN, Margot; AGUINAGA RECUENCO, Alejandro; ARRIOLA TUEROS, José; BELLIDO UGARTE, Guido; CERRÓN ROJAS, Waldemar; CUETO ASERVI, José; DOROTEO CARBAJO, Raúl; ESPINOZA VARGAS, Jhaec; GUTIÉRREZ TICONA, Paul; JUÁREZ GALLEGOS, Carmen; JULÓN IRIGOÍN, Elva; PAREDES GONZÁLES, Alex; REVILLA VILLANUEVA, César; YARROW LUMBRERAS, Norma y ZEBALLOS MADARIAGA, Carlos.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1. El Proyecto de Ley 6783/2023-PE, ingresó al Área de Trámite Documentario el 10 de enero de 2024 y fue remitido a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, como única dictaminadora, mediante decreto de envío del 12 de enero de 2024.
2. Se solicitó a la Presidencia del Consejo de Ministros (en adelante, PCM), mediante Oficio 0828-2023-2024/CDRGLMGE-CR los informes y antecedentes técnicos que sustentan la iniciativa, de conformidad con el literal e) numeral 1) del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, referido a los requisitos especiales de las proposiciones demarcatorias territoriales.
3. Al respecto, la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial (SDOT-PCM) ha remitido el Oficio D000281-2024-PCM-DPCM de fecha 22 de febrero de 2024, en el que se adjunta el Informe D000188-2023-PCM-SSATDOT elaborado por la Subsecretaría de



**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6783/2023-PE, POR EL
QUE SE PROPONE UNA LEY DE SANEAMIENTO DEL LÍMITE ENTRE LOS
DEPARTAMENTOS DE PIURA Y TUMBES**

Asuntos Técnicos de Demarcación y Organización Territorial, el cual detalla el procedimiento realizado en el tratamiento del límite interdepartamental Piura/Tumbes.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 6783/2023-PE, propone establecer el límite entre los departamentos Piura y Tumbes:

“El límite inicia en la desembocadura de la quebrada Fernández en el Océano Pacífico (punto de coordenadas UTM 495 343 m E y 9 548 695 m N de referencia), continúa en dirección sureste, aguas arriba por la línea media del cauce de la quebrada Fernández hasta la confluencia de las quebradas Madre del Agua, Del Cardo y Manga Mocho en un punto de coordenadas UTM 517 341 m E y 9 536 986 m N de referencia, continúa en dirección este aguas arriba por la línea media del cauce de la quebrada Madre del Agua hasta la confluencia de las quebradas Grande y Honda en un punto de coordenadas UTM 524 673 m E y 9 538 350 m N de referencia, continúa aguas arriba por la línea media del cauce de la quebrada Grande pasando por la desembocadura de la quebrada El Checo en un punto de coordenadas UTM 526 652 m E y 9 538 099 m N de referencia, hasta la confluencia de las quebradas La Ventana y Pajancitos en un punto de coordenadas UTM 531 850 m E y 9 536 867 m N de referencia, el límite continúa en dirección sureste, aguas arriba por la línea media del cauce de la quebrada La Ventana hasta la desembocadura de la quebrada Carrizo en la quebrada La Ventana en un punto de coordenadas UTM 534 172 m E y 9 536 642 m N de referencia, continúa aguas arriba por la línea media del cauce de la quebrada Carrizo hasta su nacimiento en la divisoria de aguas de la quebrada Carrizo con la quebrada El Cedro en un punto de coordenadas UTM 537 382 m E y 9 533 881 m N; continúa aguas abajo por la línea media del cauce de la quebrada El Cedro hasta la confluencia con la quebrada Cañaverol en un punto de coordenadas UTM 541 544 m E y 9 532 478 m N, continúa en dirección noreste, aguas abajo por la línea media del cauce de la quebrada Cusco (o Cuzco) hasta alcanzar el límite internacional con la República del Ecuador”.

Las coordenadas mencionadas en la memoria descriptiva de del tramo descrito en el presente artículo corresponden a la Zona 17 Sur, Datum WGS84, Sistema de Proyección UTM.

Para la descripción de los nueve tramos mencionados, se utilizó la siguiente Cartografía Básica Oficial:

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6783/2023-PE, POR EL
QUE SE PROPONE UNA LEY DE SANEAMIENTO DEL LÍMITE ENTRE LOS
DEPARTAMENTOS DE PIURA Y TUMBES**

- Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión) Lobitos, Perú, 1:100 000; 2° edición; serie J631; hoja 0662 (9-a). Lima, Perú.
- Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión) Quebrada Seca, Perú, 1:100000; 2° edición; serie J631; hoja 0762 (9-b). Lima, Perú.
- Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión) Las Playas, Perú, 1:100 000; 2° edición; serie J631; hoja 0862 (9-c). Lima, Perú.

La iniciativa adjunta la memoria descriptiva del límite en el tramo señalado, así como la representación cartográfica.

III. MARCO JURÍDICO

- Constitución Política del Perú.
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial y su Reglamento el Decreto Supremo 191-2020-PCM.
- Ley 29533, Ley que implementa mecanismos para la delimitación territorial, y su reglamento el Decreto Supremo 084-2013-PCM.
- Ley 30918, Ley que fortalece los mecanismos para el tratamiento de las acciones de demarcación territorial.
- Ley 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional y su reglamento aprobado por Decreto Supremo 127-2022-PCM.

IV. REVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO DEL CONGRESO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 75 y en lo pertinente del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, en lo que respecta a la formalidad de la exigencia del cumplimiento de requisitos para la presentación de propuestas legislativas:

El Proyecto de Ley 6783/2023-PE reseña una exposición de motivos que describe el fundamento técnico de la propuesta norma, con la descripción de los acuerdos arribados por parte de las 2 regiones involucradas; incluye el análisis de impacto cuantitativo o cualitativo de la norma, en el que se señala que el proyecto de ley no irroga gasto público; se analiza el impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional, evidenciando que con el proyecto de ley se define de manera integral la colindancia interdepartamental entre los departamentos de Piura y Tumbes, el cual representa aproximadamente 95



COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS
LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO

“Decenio de la igualdad de oportunidades de mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6783/2023-PE, POR EL
QUE SE PROPONE UNA LEY DE SANEAMIENTO DEL LÍMITE ENTRE LOS
DEPARTAMENTOS DE PIURA Y TUMBES**

kilómetros; y se señala que respecto del análisis de impacto regulatorio ex ante, el proyecto de ley no se encuentra dentro del ámbito de aplicación.

V. ANÁLISIS TÉCNICO

1. Planteamiento del problema

La iniciativa legislativa, prerrogativa del Poder Ejecutivo, responde a la necesidad de establecer los límites territoriales entre los departamentos de Piura y Tumbes. Involucra a las provincias de Talara y Sullana por el departamento de Piura y las provincias de Contralmirante Villar y Tumbes por departamento de Tumbes, sobre los que se tienen acuerdos establecidos entre los ciudadanos de ambos departamentos.

La falta de delimitación territorial entre los departamentos de Piura y Tumbes genera incertidumbre y falta de claridad en las competencias de intervención del Estado.

El límite territorial entre los departamentos de Piura y Tumbes que se busca sanear con la presente propuesta de ley alcanza el límite internacional con la República del Ecuador, pero no trasgrede ningún tratado de límite internacional en dicho punto, y se cuenta para ello con la opinión del Ministerio de Relaciones Exteriores, de acuerdo con el documento que obra en la información enviada a esta Comisión mediante el oficio D000281-2024-PCM-DPCM de fecha 22 de febrero de 2024.

La Ley 5836, crea el distrito Contralmirante Villar, en la provincia de Tumbes, y la Ley 28707, crea el distrito Canoas de Punta Sal en la provincia Contralmirante Villar, en el departamento de Tumbes, ambas leyes establecieron límites para los distritos creados, quedando tramos en la colindancia Piura-Tumbes sin sanear, de manera que con la iniciativa legislativa se culmina el saneamiento de la integridad de dicho límite interdepartamental.

Es fundamental para el desarrollo regional y nacional contar con información de las circunscripciones territoriales, donde se evidencian las relaciones sociales, económicas y administrativas. De esta manera se contribuye con el gobierno y administración de los espacios territoriales, como son los departamentos.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6783/2023-PE, POR EL
QUE SE PROPONE UNA LEY DE SANEAMIENTO DEL LÍMITE ENTRE LOS
DEPARTAMENTOS DE PIURA Y TUMBES**

2. El marco constitucional de la iniciativa

La Constitución Política del Perú, dispone que el Congreso de la República tiene la atribución de "aprobar la demarcación territorial a propuesta del Poder Ejecutivo" (numeral 7 del artículo 102).¹

Asimismo, la Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, en su artículo 1 desarrolla la regulación y el procedimiento para la delimitación territorial como se señala a continuación:

"La presente ley tiene por finalidad establecer las definiciones básicas, criterios técnicos y los procedimientos para el tratamiento de demarcación territorial que es competencia exclusiva del Poder Ejecutivo de conformidad con el numeral 7) del Artículo 102 de la Constitución Política del Perú, así como lograr el saneamiento de límites y la organización racional del territorio de la República."

La misma norma, en su artículo 5, precisa los órganos competentes en asuntos y materias de demarcación territorial, entre ellos: la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial, en tanto órgano rector del Sistema Nacional de Demarcación Territorial; los gobiernos regionales; y las entidades públicas, incluidas las municipalidades que están obligadas a proporcionar a los precitados organismos la información que requieran.

En esa lógica, el Tribunal Constitucional ha señalado que:

"En este procedimiento, la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial, plantea la demarcación y definición de las circunscripciones político-administrativas. El Poder Ejecutivo presenta un proyecto de ley con la delimitación territorial ante el Congreso, que, al estar facultado constitucionalmente, puede aprobar tal propuesta".²

¹ El Tribunal Constitucional ha reiterado en diversas oportunidades la interpretación de la atribución del Congreso señalada en el numeral 7 del artículo 102 de la Constitución. Por ejemplo, Expediente 0019-2018-PI/TC, Fj. 15 y ss.

² Expediente 0019-2018-PI/TC, Fj. 18

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6783/2023-PE, POR EL
QUE SE PROPONE UNA LEY DE SANEAMIENTO DEL LÍMITE ENTRE LOS
DEPARTAMENTOS DE PIURA Y TUMBES

3. El marco legal relevante

El saneamiento íntegro del límite interdepartamental se realiza en el marco de la Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial. Sin embargo, han sido definidas normas específicas en la materia que deben ser consideradas:

- a) La Ley 29533, Ley que Implementa Mecanismos para la Delimitación Territorial, modificada por la Ley 30918, en específico el artículo 4, referido al saneamiento de límites interdepartamentales:

"Tratándose del saneamiento de límites territoriales de circunscripciones de colindancia interdepartamental, los gobernadores regionales involucrados suscriben un acta de acuerdo de límites, que es ratificado por acuerdo de consejo regional de cada uno de los respectivos gobiernos regionales.

Si el acuerdo de límites ratificado implica un consenso que permite sanear la integridad de la colindancia interdepartamental o de al menos la totalidad de la colindancia de una provincia, el ente rector formula y tramita el anteproyecto de la ley correspondiente, de conformidad con el numeral 7 del artículo 102 de la Constitución Política del Perú y la Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial".

- b) La Ley 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, aplicable en situaciones *"en las que no existen controversias limítrofes, para agilizar el saneamiento de los límites territoriales"*³; dispone para el caso específico:

"Artículo 2. Proceso excepcional para el saneamiento de límites interdepartamentales

El Poder Ejecutivo propone al Congreso de la República un proyecto de ley para el saneamiento total o parcial de límites con carácter interdepartamental, sobre la base de los límites anotados en el Registro Nacional de Límites que administra la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros y otros límites elaborados por el Poder Ejecutivo que se utilizan para fines censales o de administración en la gestión pública."

"Artículo 4. Contenido de la propuesta de demarcación

4.1. La Presidencia del Consejo de Ministros elabora la propuesta de límites conforme a lo señalado en los artículos 2 y 3, la cual es remitida a los gobiernos

³ Artículo 1 de la Ley 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6783/2023-PE, POR EL
QUE SE PROPONE UNA LEY DE SANEAMIENTO DEL LÍMITE ENTRE LOS
DEPARTAMENTOS DE PIURA Y TUMBES**

regionales y gobiernos locales involucrados para que expresen su conformidad con los límites donde no existan controversias de naturaleza demarcatoria.

4.2. Los límites propuestos que cuenten con la conformidad de los gobiernos regionales y gobiernos locales, tal como se señala en el numeral precedente, se incluyen en el proyecto de ley que presente el Poder Ejecutivo."

La Ley 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, establece el procedimiento de aplicación en su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo 127-2022- PCM, el mismo que es de observancia para el análisis de la iniciativa presentada por el Poder Ejecutivo.

- El artículo III, numeral 3.1 define el acuerdo de límites como el consenso entre dos o más gobiernos regionales o entre dos o más gobiernos locales respecto a un límite, sus puntos extremos o parte del límite, logrado en el marco de una acción de demarcación territorial de delimitación o redelimitación. Se plasma en un acta que contiene la memoria descriptiva y su representación cartográfica. Es irrevocable e inimpugnable.
- La implementación del proceso excepcional, no requiere contar con estudios de diagnóstico y zonificación (EDZ) o expedientes únicos de saneamiento y organización territorial (SOT) a los que se refiere la Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial.
- En el artículo 5, numeral 5.3 se señala que el acta de acuerdo de límites de una colindancia de tratamiento interdepartamental es suscrita por los gobernadores regionales involucrados o por el alcalde de la Municipalidad Metropolitana de Lima, según corresponda.
- En el artículo 12 se establece que la delimitación territorial interdepartamental es la acción de demarcación territorial mediante la que se establece un límite o parte de él entre departamentos colindantes cuando las leyes de naturaleza demarcatoria no lo establecen.
- En el artículo 13 se establece el proceso excepcional de delimitación territorial interdepartamental. En el numeral 13.5 se precisa que la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial (SDOT) elabora un informe técnico de la delimitación, que incorpora los límites, tramos o puntos extremos, cuyas memorias descriptivas se encuentran anotadas en el Registro Nacional de Límites (REN LIM).

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6783/2023-PE, POR EL
QUE SE PROPONE UNA LEY DE SANEAMIENTO DEL LÍMITE ENTRE LOS
DEPARTAMENTOS DE PIURA Y TUMBES**

- Conforme al artículo 14, las memorias descriptivas contenidas en las actas de acuerdo de límites suscritas en el marco del proceso excepcional de delimitación territorial interdepartamental son anotadas de oficio por la SDOT en el RENLIM con posterioridad a la emisión del informe técnico que da origen al anteproyecto de ley. Dicha anotación sólo requiere el acta de acuerdo de límites, su informe de precisión de ser el caso, y su representación cartográfica.

- Acerca del reconocimiento de actas de acuerdo de límites el reglamento precisa, en su **cuarta disposición complementaria transitoria**, lo siguiente:

"Las actas de acuerdo de límites interdepartamentales e intradepartamentales suscritas en el marco de un expediente único de saneamiento y organización territorial, y fuera de este, desde la entrada en vigencia de la Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, hasta la publicación del presente Reglamento, también pueden ser incorporadas en el proceso excepcional. La incorporación de estas actas se realiza atendiendo a lo siguiente:

- *Para actas de acuerdo de límites interdepartamentales, en las que no exista controversia limítrofe, la SDOT elabora el informe técnico y tramita el anteproyecto de ley de saneamiento.*

(...)

Las memorias descriptivas contenidas en las actas de acuerdo de límites interdepartamentales e intradepartamentales son anotadas de oficio por la SDOT en el RENLIM con posterioridad a la emisión del informe técnico que da origen al anteproyecto de ley. Dicha anotación sólo requiere el acta de acuerdo de límites, su informe de precisión de ser el caso, y su representación cartográfica."

4. El límite interdepartamental

El saneamiento del límite, en sus nueve tramos, fue logrado en atención al acuerdo del límite interdepartamental Piura y Tumbes, confirmado en la siguiente documentación:

- a. "Acta de Acuerdo de Límites Territoriales Piura - Tumbes", suscrito por Javier Fernando Miguel Atkins Lerggios, gobernador regional de Piura; Orlando La Chira Pasache, gobernador regional de Tumbes y Alfredo Florentino Pezo Paredes, director nacional de la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial 12 de noviembre de 2014.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6783/2023-PE, POR EL
QUE SE PROPONE UNA LEY DE SANEAMIENTO DEL LÍMITE ENTRE LOS
DEPARTAMENTOS DE PIURA Y TUMBES**

- b. “Acuerdo de Consejo Regional de Piura 1361-2017/GRP-CR”, suscrito por la Consejera Delegada, María Cecilia Torres Carrión, y por el Secretario, Jaime Eduardo Távara Alvarado el 10 de mayo de 2017, mediante la cual amparan Acta de Acuerdo de Límites Territoriales de Piura – Tumbes.

El acta constituye un documento público e inimpugnable, en el marco de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de la Ley 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, aprobado por Decreto Supremo 127-2022-PCM.

- c. “Acuerdo de Consejo Regional 033-2015/GOB.RG.TUMBES-CR-CD”, suscrito por el consejero delegado del Consejo Regional de Tumbes, Arghelis Leonardo López Salazar y por el fedatario titular, José Luis Bances Fúnez, el 06 de mayo de 2015, mediante el cual amparan el Acta de Acuerdo de Límites Territoriales de Piura – Tumbes.

El acta constituye un documento público e inimpugnable, en el marco de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de la Ley 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, aprobado por Decreto Supremo 127-2022-PCM.

- d. “Adenda al Acta de Acuerdo de Límites Territoriales Piura – Tumbes de fecha 12 de noviembre de 2014”, suscrito por Servando García Correa, gobernador regional de Piura; Wilmer Florentino Dios Benites, gobernador regional de Tumbes y Freddy Miguel Injoque Ronceros, secretario de demarcación y organización territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 01 de julio de 2019.

El objetivo de la Adenda es precisar la parte final de la memoria descriptiva que forma parte del acta previamente señalada.

- e. “Acuerdo de Consejo Regional de Piura 1606-2019/GRP-CR”, suscrito por el Consejero Delegado, José Antonio Lázaro García, y por la Secretaria, Dania Margot Tesén Timana el 27 de setiembre de 2019, mediante la cual ratifican la Adenda del Acta de Acuerdo de Límites Territoriales de Piura – Tumbes.

El acta constituye un documento público e inimpugnable, en el marco de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de la Ley 31463, Ley que establece un proceso

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6783/2023-PE, POR EL
QUE SE PROPONE UNA LEY DE SANEAMIENTO DEL LÍMITE ENTRE LOS
DEPARTAMENTOS DE PIURA Y TUMBES**

excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, aprobado por Decreto Supremo 127-2022-PCM.

- f. “Acuerdo de Consejo Regional 052-2019/GOB.RG.TUMBES-CR-CD”, suscrito por el consejero delegado del Consejo Regional de Tumbes, Freddy Adalberto Boulanger Conrejo y por la fedataria titular, María del Carmen Tapia Díaz, el 27 de agosto de 2019 y el 03 de setiembre de 2019, respectivamente, mediante el cual ratifican la Adenda del Acta de Acuerdo de Límites Territoriales de Piura – Tumbes.

El acta constituye un documento público e inimpugnable, en el marco de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de la Ley 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, aprobado por Decreto Supremo 127-2022-PCM.

5. Evaluación del procedimiento seguido

a) Memoria descriptiva

La memoria descriptiva contenida en tanto en el Acta de acuerdo de límites territoriales Piura – Tumbes, suscrita el 12 de noviembre del 2014, como la adenda de dicha acta del 1 de julio del 2019; han sido firmadas luego de la entrada en vigencia de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, y antes de la entrada en vigencia del Reglamento de la Ley N° 31463, aprobado con Decreto Supremo N° 127-2022-PCM. En tal sentido, ambos documentos cumplen con las condiciones establecidas en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del reglamento de la Ley N° 31463, para su tramitación en el proceso excepcional.”, sin modificar ni desvirtuar ningún sentido lo acordado en la citada acta, conforme se señala en el proyecto de ley.

b) Acta del Acuerdo

En el procedimiento bajo análisis se cuenta con las actas de acuerdo y su respectiva adenda, suscritas por los gobernadores regionales correspondientes relacionados al tramo de colindancia entre los departamentos de Piura y Tumbes.

Es así que, en el Acta de acuerdo de límites territoriales Piura – Tumbes, suscrita el 12 de noviembre del 2014, y la adenda al acta de acuerdo de límites territoriales Piura – Tumbes de fecha 12 de noviembre del 2014, suscrita el 1 de julio del 2019, los gobernadores regionales de Piura y Tumbes suscribieron el Acta y Adenda de

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6783/2023-PE, POR EL
QUE SE PROPONE UNA LEY DE SANEAMIENTO DEL LÍMITE ENTRE LOS
DEPARTAMENTOS DE PIURA Y TUMBES**

acuerdo de límites entre los Gobiernos Regionales de Piura y Tumbes, mediante la cual consensuaron de manera integral la colindancia interdepartamental.

Dicha acta fue suscrita en el marco de lo dispuesto en el artículo 13° del Reglamento de la Ley 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional aprobado por el Decreto Supremo N 127-2022-PCM.

c) Trámite de la propuesta

El proceso excepcional de delimitación territorial interdepartamental, se inició mediante el Oficio Múltiple 154-2014-PCM/DNTDT, de fecha 29 de agosto de 2014, dirigido a los Gobiernos Regionales de Piura y Tumbes, en la que se convoca a ambos gobiernos regionales para la toma de acuerdo de límites por consenso, en esa línea se genera el Acta de Acuerdo técnico de Saneamiento de Límite Interdepartamental Piura – Tumbes, que involucra las provincias de Talara (distrito de Máncora) y Sullana (distritos de Marcavelica y Lancones) por el departamento de Piura y las provincias de Contralmirante Villar (distritos Canoas de Punta Sal y Casitas) y Tumbes (distrito San Jacinto) por el departamento de Tumbes, de fecha 12 de octubre de 2014, mediante el cual se establece el límite entre ambos departamentos en su colindancia integral desde un punto en el litoral hasta el límite internacional con la República del Ecuador, en el que se identifica el límite saneado, tramos saneados o puntos extremos de la colindancia interdepartamental Piura / Tumbes, tal como lo indica el numeral 13.1 del artículo 13 del Reglamento de la Ley 31463.

La representación cartográfica del límite territorial descrito, que forma parte del Acta de Acuerdo de Límites y de su posterior Adenda, ha sido trazada sobre la base de la Carta Nacional elaborada por el Instituto Geográfico Nacional (IGN) a escala 1:100,000, zona 17 Sur, Sistema de Coordenadas UTM (Universal Transversal de Mercator), Elipsoide WGS-84; hojas: Lobos (09-a), Quebrada Seca (09-b) y Los Playas (09-c).



Firmado digitalmente por:
MANUEL VILLANUEVA Cesar
Martina FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/04/2024 15:16:38-0500



Firmado digitalmente por:
JULIO RIGGIN Eva Edith
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/04/2024 11:59:58-0500

El límite contenido en la referida acta y su adenda, han sido adecuados a lo establecido en los "Lineamientos aplicables para la elaboración de la memoria descriptiva", aprobados mediante la Resolución de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial 004-2021-PCM/SDOT, sin modificar ni desvirtuar en ningún sentido la totalidad del límite consensuado en el acta y su adenda en cuestión.



Firmado digitalmente por:
REVILLA VILLANUEVA Cesar
Manuel FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/04/2024 07:50:28-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/04/2024 09:23:37-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/04/2024 10:24:01-0500

Firmado digitalmente por:
DOROTEO CARBAJO Raul
Felipe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/04/2024 17:52:39-0500

 FIRMA DIGITAL

CONGRESO REPUBLICA

COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO

"Decenio de la igualdad de oportunidades de mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6783/2023-PE, POR EL QUE SE PROPONE UNA LEY DE SANEAMIENTO DEL LÍMITE ENTRE LOS DEPARTAMENTOS DE PIURA Y TUMBES

Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VARGAS Jhaec Darwin FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 02/04/2024 18:01:50

 FIRMA DIGITAL

Se cumplen con las condiciones establecidas en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del reglamento de la Ley 31463 que permiten que el Acta de acuerdo de límites territoriales entre los departamentos de Piura — Tumbes, suscrita el 12 de noviembre del 2014, como la adenda de dicha acta del 1 de julio del 2019; sea tramitada bajo el proceso excepcional establecido en la Ley 31463, con la finalidad de sanear la totalidad del límite entre los mencionados departamentos, y recomienda la elaboración del anteproyecto de ley respectivo.

6. Impacto Normativo

Conforme se expresa en la exposición de motivos el saneamiento de límites entre los departamentos de Piura y Tumbes, contribuye al cierre de brechas y el enfoque de desarrollo territorial orientado al proceso de desarrollo económico, social y productivo que se constituye con los mismos actores del territorio.

VI. CONCLUSIÓN

Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar Jose FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/04/2024 18:08:01-0500

 FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por:
JUAREZ GALLEGOS Carmen Patricia FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/04/2024 12:33:16-0500

 FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/04/2024 17:25:28-0500

 FIRMA DIGITAL

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso, la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado recomienda la aprobación del proyecto de ley 6783/2023-PE, en sus términos.

Dese cuenta
Sala de Sesiones
26 de marzo de 2024

Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Margot FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/04/2024 13:15:18-0500

 FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por:
CAVERO ALVA Alejandro Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/03/2024 15:52:43-0500

 FIRMA DIGITAL

Alejandro Cervero Alva
Presidente

Firmado digitalmente por:
CUETO ASERVI Jose Ernesto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/04/2024 16:20:13-0500

 FIRMA DIGITAL

Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Margot FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/04/2024 13:15:25-0500

 FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por:
OBANDO MORGAN Auristela Ana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/04/2024 15:13:37-0500

 FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por:
AGUINAGA RECUENCO Alejandro Aurelio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/04/2024 15:50:07-0500

 FIRMA DIGITAL

CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 16 de abril de 2024

Al orden del día



JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

MP interno

De: mesadepartesvirtual@congreso.pe
Enviado el: miércoles, 3 de abril de 2024 17:31
Para: Marita Emperatriz Espinoza Márquez
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: 09da22b5f36b14650f3caf6e73a010e8.pdf;
934aab4e50ea460de05d742f95c8b73d.pdf;
ed880b14f5d9ba738cbe9726ef3ddb6e.pdf

[Solicitante]: mespinozam@congreso.gob.pe
[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
[Mensaje]: REMITO 3 DICTAMENES CORRESPONDIENTES A LOS PROYECTOS DE LEY: * 1)* 6783/2023-PE ; *2)* 6785/2023-PE; *3)* 1173/2021-CR CABE INDICAR QUE LOS DICTAMENES ENVIADOS, SE APROBARON CON DISPENSA DE LA LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA PARA EJECUTAR LOS ACUERDOS ADOPTADOS.
[Fecha]: 2024-04-03 17:31:23
[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.